

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, hay escrito de aclaración de auto de mandamiento, corrección de número de identificación de la demandada y otros solicitados por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de Junio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDIFICIO RESIDENCIAL MIRO APARTA-LOFT P.H. NIT
900399795-4
DEMANDADO: ONDINA ARANGO DE PATIÑO C.C. NO. 29.631.012
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00341-0**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO NO. 1582**

Santiago de Cali, catorce (14) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por corregido el numero de la cedula de ciudadana de la demandada ONDINA ARANGO DE PATIÑO, siendo el correcto 29.631.012, y no el que quedo en el certificado de deuda 26.631.012.

SEGUNDO. - ADICIONAR al mandamiento de pago de fecha 25 de mayo del 2023, auto No. 1417,

2.1.Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, como capital, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del 2022.

2.2.Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de Junio del2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO. - Compartir link con el ejecutante a fin de que proceda a materializar las medidas de embargo decretadas.

CUARTO. - Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 15 de Junio del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ff25fcc29b5e1cd3b4b97eab82d9ff2e3b99980aee15b9f4189e72a3fab395**

Documento generado en 14/06/2023 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>